

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 14 DE MARZO DE 2025

Resolución N° 235

214°, 166° y 26°

I. ANTECEDENTES

Vista la Solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica, **“PAN DE TÁCHIRA”**, Inscripción N° 2024-000003, de fecha 01 de abril de 2024, **SOCIEDAD CIVIL CONSEJO DE PANADEROS DEL ESTADO TACHIRA (CONSEPANTACHIRA)**, domiciliada en carretera vía principal con esquina calle 2, casa sin número, sector Barraca parte baja, Táriba, municipio Cárdenas, del estado Táchira, zona postal 5017, debidamente registrada por ante la oficina de Registro Público de los municipios Cárdenas, Guásimos y Andrés Bello, estado Táchira, en fecha once (11) de abril del 2016, bajo el N° 28, Folio 101 del Tomo 12 del Protocolo de Transcripción del año 2016, e inscrita en el registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J- 408239116, representada por su Presidente, el ciudadano **RAMÓN ALY HERNÁNDEZ CARRERO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.492.533, inscrito en el RIF N° V44925334, domiciliado en carretera principal del Valle, casa parcela 20 A número 4, sector Páramo del Duende, El Valle, zona postal 5009, para designar “Pan”, abarcando la zona geográfica del estado Táchira, de la República Bolivariana de Venezuela.

Analizada la documentación consignada por el solicitante ante el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, de la Solicitud de Declaratoria de Protección de la Indicación Geográfica **“PAN DE TÁCHIRA”**, Inscripción N° 2024-000003:

- I. Informe técnico y/o pliego de condiciones de **“PAN DE TÁCHIRA”**, de conformidad con lo establecido en el Aviso Oficial del SAPI DRPI-AO N° 19 de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, Tomo I, páginas V a la IX, de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2020.
- II. Reglamento de Uso y conformación del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida **“PAN DE TÁCHIRA”**, Inscripción N° 2024-000003.
- III. Análisis de caracterización física, química, microbiológica, organoléptica, del pan, realizada por la Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del estado Táchira, según las normas COVENIN 226 de 1988
- IV. Análisis de la calidad y características físico químicas del agua realizada por la Universidad Experimental del Táchira, Laboratorio Bioambiental, de acuerdo a

lo establecido por las normas sanitarias de calidad de agua potable Gaceta Oficial N° 36.395 del 11 de febrero de 1998.

Visto que, la solicitud de Declaratoria de Protección de la Indicación Geográfica Protegida **“PAN DE TÁCHIRA”**, Inscripción N° 2024-000003, cumple con los parámetros establecidos en la Norma de Calidad para el Pan COVENIN 226 de 1988, de acuerdo con las pruebas presentadas.

II. FUNDAMENTACIÓN

En virtud de que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), el cual ha sido incorporado al derecho interno mediante Ley Aprobatoria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.829 Extraordinaria del 29 de diciembre de 1994, contempla en su artículo 22, que cada país miembro debe otorgar protección a las Indicaciones Geográficas que identifiquen un producto como originario de un territorio o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otras características del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, pudiendo cada país definir los medios legales y las formalidades de protección de las Indicaciones Geográficas.

Verificado que ésta Autoridad Administrativa, de acuerdo con el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605 de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, señala que de conformidad con la Parte II, Sección 3 del Acuerdo Sobre Los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), el cual forma parte del ordenamiento jurídico interno, recibirá y procesará solicitudes de Declaratoria de Protección de Indicaciones Geográficas, para identificar productos como originarios del territorio venezolano o de una región o localidad de nuestro país, cuando determinada calidad, reputación u otra característica de los mismos sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico, y que serán analizadas, siguiendo el procedimiento establecido para las solicitudes de marcas comerciales previsto en la Ley de Propiedad Industrial y en su defecto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto, que las competencias de esta autoridad administrativa, derivadas del Acuerdo sobre los ADPIC, para proteger Indicaciones Geográficas, las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, en los artículos 3 y 4, literal c), en concordancia con el artículo 42, literales b), d) y j) de la Ley de Propiedad Industrial, inherentes a las solicitudes de marcas.

Aunado a que mediante Providencia Administrativa N° 559, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 633, de fecha 16 de agosto de 2024, Tomo XIII, páginas 2-4, la solicitud de Declaratoria de Protección de la Indicación Geográfica “**PAN DE TÁCHIRA**”, Inscripción N° 2024-000003, fue publicada a efectos de oposición por parte de terceros; no recibiendo oposición alguna.

Por cuanto este Despacho Registral ha evaluado; el informe técnico o pliego de condiciones, las evaluaciones presentadas por tres (3) expertos externos en pan, y el informe de inspección de la visita técnica de campo en las panaderías del estado Táchira, de la República Bolivariana de Venezuela, pudiéndose verificar:

- I. La existencia de factores geográficos y climáticos, que le proporcionan características particulares al Pan de Táchira, más específicamente Altura (presión atmosférica) y calidad del agua (dureza del agua).
- II. La fórmula para la preparación del Pan de Táchira fue adaptada por los panaderos a estos factores climáticos e hidrológicos. Por lo cual la preparación de la masa, además de la talvina, única en el estado Táchira, requirió ser enriquecida con mayor contenido de proteína y de grasas, para obtener un pan con características físicas de calidad, por lo que lo diferencia de otros del país.
- III. Los factores humanos, en cuanto al orden del mezclado de los ingredientes (propios de la zona a excepción del trigo), tiempo de fermentación de la talvina, número de veces que es sobada la masa, tiempo y temperatura del horneado, realizado por los panaderos del Pan de Táchira.
- IV. La reputación del Pan de Táchira, que ha sido demostrada a través de publicaciones, y consultas a expertos, las cuales reposan en el expediente administrativo.

Visto que en el Acta de Asamblea Ordinaria del CONSEJO DE PANADEROS DEL ESTADO TÁCHIRA (CONSEPANTACHIRA), de 31 de octubre de 2023, fueron aceptados los nuevos miembros de la mencionada asociación.

Visto que, en Asamblea General de ciudadanos realizada por el solicitante, en fecha dos (2) de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento de uso, se constituyó y se designaron los miembros del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “**PAN DE TÁCHIRA**” Inscripción N° 2024-000003.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y de conformidad con lo establecido en la Parte II, Sección 3, del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en

concordancia con lo dispuesto en el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

PRIMERO: declarar a “**PAN DE TÁCHIRA**”, Inscripción N° 2024-000003, como **INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA**, siendo el titular la República Bolivariana de Venezuela, y sólo podrá aplicarse al producto “Pan” proveniente de la zona geográfica delimitada, estado Táchira, de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: DECLARAR como beneficiarios iniciales de la Indicación Geográfica Protegida “**PAN DE TÁCHIRA**”, Inscripción N° 2024-000003, a la **SOCIEDAD CIVIL CONSEJO DE PANADEROS DEL ESTADO TACHIRA (CONSEPANTACHIRA)**, previamente identificada,

TERCERO: En virtud del anterior reconocimiento a la Indicación Geográfica Protegida “**PAN DE TÁCHIRA**”, Inscripción N° 2024-000003, ésta, podrá ser utilizada por el beneficiario previamente identificado, así como por aquellos productores que se encuentren en la zona geográfica delimitada estado Táchira, de la República Bolivariana de Venezuela, particularmente a sus asociados que cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento de Uso y el Pliego de Condiciones, de conformidad con la inspección realizada por este Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, los cuales se especifican a continuación: a) **PANADERÍA FUNCHAL C.A.** debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N° J-30118431-9, b) **PANIFICADORA Y PASTELERÍA CARABOBO C.A.** debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el N° RIF J-31102678-9, c) **PANIFICADORA INDUSTRIAL GRAN AVENIDA C.A.**, debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N° J-30311462-8, d) **INVERSIONES ESTACIÓN PAN PARAMILLO C.A.**, debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el N° RIF J-40183424-8, e) **PANIFICADORA TRES ESQUINAS C.A.**, debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N° J-31768785-0, f) **PANADERÍA CORPUS CHRISTI C.A.** debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N° J-50256703-8, g) **PANADERÍA Y PASTELERÍA CONCORD EXPRESS C.A.**, debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N° J-50021713-7, h) **PANADERÍA Y PASTELERÍA VIRGEN DE FÁTIMA C.A.** debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N° J-09009158-0, i) **INSTITUTO DE FORMACIÓN GASTRONÓMICA UNIPAN**, debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N° J- 41175090-5; j) **PANADERÍA Y PASTELERÍA PAN**

CONCORDIA C.A., debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el N° RIF J-09000656-7, k) **PANADERÍA INTEGRALES TÁCHIRA F.P.**, debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N° V-04492533-4, l) **PANADERÍA Y PASTELERÍA KELLY PAN F.P.** debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N° V-10.442.845-9, m) **PANADERÍA PAN DON LUIS F.P.** debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N° V- 04204762-5, n) **PANADERÍA LA ESPIGA F.P.** debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N°V-16788321-0, ñ) **PANADERÍA Y PASTELERÍA GLOMAR C.A.** debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N°J-31647413-5, o) **PANADERÍA, PASTELERÍA, PIZZERÍA Y POSADA DILACAYU F.P.**, debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N° V-22.642.122-6, p) **PANADERÍA LA TORRE F.P.** debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N° V- 14282853-3, q) **PANADERÍA LA ESPAÑOLA C.A.**, debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N°J-31521964-6, r) **PANADERÍA LA POLENTA C.A.** debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N°J-31616428-4, s) **PANADERÍA Y PASTELERÍA LA NUEVA FLORESTA F.P.**, debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N° V-14879243-3, t) **PANIFICADORA LAS VEGAS DE TÁRIBA C.A.**, debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N° J- 30544889-2; representada en este acto por u) **PANADERÍA LA ROSA DE SARON C.A.** debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N°J-50247381-5, v) **INVERSIONES FLORES F.P.** debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N° V-24777546-0, w) **PANADERÍA LOBATERA F.P.** debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N° V- 13399743-8, x) **PANADERÍA Y PASTELERÍA LAS PALMERAS C.A.** debidamente Registrada ante el SENIAT bajo el RIF N° J- 30867648-9. Asimismo, a quienes posean la autorización de uso correspondiente otorgada por el Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.

CUARTO: Para solicitar la autorización de uso de la Indicación Geográfica Protegida, “**PAN DE TÁCHIRA**”, Inscripción N° 2024-000001, ante el Registro de la Propiedad Industrial, los productores interesados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar dedicado directamente a la producción y elaboración de Pan en la zona geográfica delimitada del estado Táchira, de la República Bolivariana de Venezuela
- b. Cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento de Uso.

- c. Contar con la Aprobación del Consejo Regulador.

QUINTO: La Autorización de Uso otorgada por el Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), podrá ser revocada si se comprueba que el titular de dicha autorización de uso, ha incumplido con lo establecido en el Reglamento de Uso de la Indicación Geográfica Protegida “**PAN DE TÁCHIRA**”, Inscripción N° 2024-000003, dicha decisión deberá ser publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial.

SEXTO: El control de calidad de los productos reconocidos con la Indicación Geográfica Protegida “**PAN DE TÁCHIRA**”, Inscripción N° 2024-000003, estará a cargo del Consejo Regulador, para lo cual deberá contar con el apoyo técnico de alguna de las Instituciones del Estado encargadas de evaluar calidad, que se señalan a continuación: Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del estado Táchira, Universidad Nacional experimental del estado Táchira y del cualquier otra Institución pública y/o privada que realice pruebas de calidad certificada.

SÉPTIMO: APROBAR la constitución del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “**PAN DE TÁCHIRA**”, Inscripción N° 2024-000003.

OCTAVO: APROBAR el Reglamento de Uso de la Indicación Geográfica Protegida “**PAN DE TÁCHIRA**”, Inscripción N° 2024-000003, elaborado y aprobado por el actual solicitante.

NOVENO: El Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), velará por la observancia de las normas que regulan la Indicación Geográfica Protegida “**PAN DE TÁCHIRA**”, Inscripción N° 2024-000003, asimismo, diseñará, promoverá y ejecutará acciones de inspección y fiscalización, por lo menos una vez al año, a cada productor o productores que se encuentren en la zona geográfica delimitada, Táchira, de la República Bolivariana de Venezuela.

DÉCIMO: La vigencia de la presente declaración de Indicación Geográfica Protegida, estará determinada por la subsistencia de las características asociadas fundamentalmente a su origen geográfico que la motivaron, a juicio del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI). En consecuencia, el referido Servicio podrá declarar el término de su vigencia si tales características no se mantuvieran. Toda decisión en este sentido deberá ser notificada a través de su publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial; no obstante, los interesados podrían solicitarla nuevamente cuando estimen que se han restituido las condiciones para su protección, sin perjuicio de los recursos administrativos previstos en la ley.

DÉCIMO PRIMERO: La protección de la Indicación Geográfica Protegida “**PAN DE TÁCHIRA**”, Inscripción N° 2024-000003, no exime el cumplimiento por parte de sus beneficiarios o autorizados de las disposiciones previstas en las leyes u s para la comercialización de los productos identificados con la misma.



DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023

HJPC/ZP/AM